Auto No. 506

Rad. 76001-31-03-004-2021-00095-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda de llamamiento en garantía, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C.G. del Proceso, el Jugado

DISPONE

1) ADMITIR la demanda de llamamiento en garantía de **CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE URIBE**, la cual fue formulada por la demandada NUEVA EPS S.A., a través de su mandatario judicial.

2) ORDENAR notificar a la referida entidad, corriéndole traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

3) Notifíquese este auto al llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **111** DE HOY **Jul- 27-2022**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria